

## ACTA N° 20/2000

En Buenos Aires a los 20 días del mes de septiembre de 2000, siendo las 16:15 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (SAGPyA) del MINISTERIO DE ECONOMIA, Av. Paseo Colón 922, 1° Piso, Capital Federal.

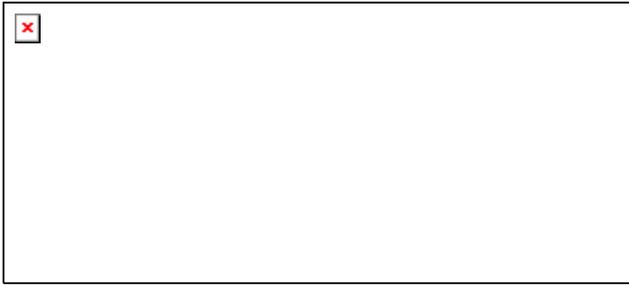
Se encuentran presentes, el Suplente del Señor Presidente del CFP, Interventor de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (DNPYA) de la SAGPyA, Ing. Horacio R. Rieznik, el representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Pablo Loubet Lambert, el representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Ministro Agustín Caballero, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE (MDSyMA) Lic. Gabriel Sesar, y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Subsecretario de Actividades Pesqueras de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Director Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Ing. Jorge Riobó, el Secretario de Estado de la Producción de RIO NEGRO, Ing. Marcelo Santos y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentran presentes el Director de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Sr. Gerardo Dittrich, el Director Provincial de Fiscalización de la Actividad Pesquera de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. José María Casas, y la Dra. Erica Schupbach por la Provincia de SANTA CRUZ.

Por la Secretaría del CFP concurre la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Verificado el quórum con la presencia de nueve (9) miembros se da inicio a la sesión con el siguiente Orden del Día:

- 1- Lista de asistencia y verificación del Quórum.
- 2- Plan Estratégico 2000 de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura (DNPYA).
- 3- Derechos de Extracción.
- 4- Política del Calamar.
- 5- Merluza (Resolución SAGPyA N° 514/00).
- 6- Langostino.
- 7- Temas Varios:
  - Exp. SAGPyA 800-004163/00: Proyecto de resolución de la DNPYA sobre adecuación de los permisos de pesca variada.

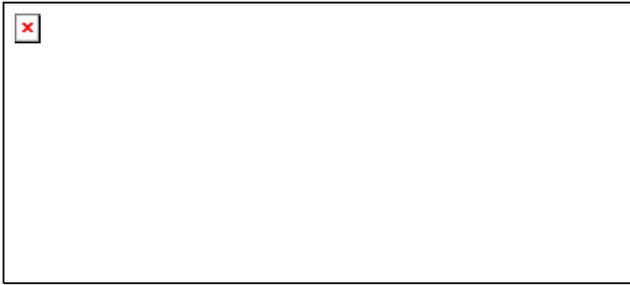


- Ley 25.263: Régimen de recolección de recursos vivos marinos en el área de aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA): Proyecto de resolución que coordina pautas de interacción entre el CFP, la Cancillería y la DNPYA en algunos puntos fundamentales.
- Nota PESCARGEN S.A. reiterando solicitud para ingresar en el área de la CCRVMA con el b/p "PESCARGEN III".
- Exp. SAGPyA 800-003329/98: GLACIAL S.A. solicita reserva del cupo de captura de Merluza negra y Abadejo de los buques ALIDA GLACIAL y ALIZA GLACIAL, pendiente de tratamiento desde la reunión del CFP de fecha 30/08/00.
- Nota de CAPECA N° 68/00 del 11/09/00 solicitando la participación de un representante en las reuniones del CFP.
- Nota de CAPIP del 6/09/00 solicitando a la DNPYA que gestione ante la Aduana que se mantengan las condiciones impositivas vigentes con anterioridad a la suspensión del pago de reembolsos por puertos patagónicos para productos derivados del calamar procesado en plantas en tierra.
- Nota de la Sociedad de Patronos de Pescadores solicitando el urgente embarque de inspectores a bordo de los buques que operan sobre anchoíta con red de media agua, al norte del 41° Sur, para estimar los descartes.
- Nota de la DNPYA remitiendo planillas informativas de la propuesta de la SAGPyA de modificación del Nomenclador Común del Mercosur para los productos pesqueros.
- Informe de la Asesoría Letrada del CFP sobre la necesidad de derogar las Resoluciones Nros. 377/98, 13/98 y 233/98 de la Autoridad de Aplicación.
- Informe INIDEP N° 71/2000: "La pesca de calamar con redes de arrastre y su relación con la captura de Merluza común."
- Corredor marítimo para la flota congeladora.
- Pesquería de Isla Escondida.
- Otros.

Se decide comenzar con el tratamiento del punto 4) del temario.

#### **4- MERLUZA (Resolución SAGPyA N° 514/00)**

El representante de la Provincia de BUENOS AIRES, manifiesta que como está planteada la resolución de referencia respecto del número de viajes permitido para cada buque (4 viajes para los de más de 2.000 cajones y 6 viajes para los de menos de 2.000 cajones) no resulta rentable para las empresas y que quiere saber si existe la posibilidad de hacer 2 viajes más por buque por mes para que haya un margen rentable y se dé continuidad al trabajo en tierra, ya que considera que no se alteraría en gran medida la cantidad de merluza a pescar.



El Ing. Rieznik recuerda que con la Resolución 514/00 se suprimió la parada biológica lo que permite dirigir las capturas hacia otras especies y que además se está preparando un proyecto de resolución por el que se pueden transferir viajes de un buque a otro o acumular todos los viajes hacia el final del año para mejorar la rentabilidad económica de las empresas.

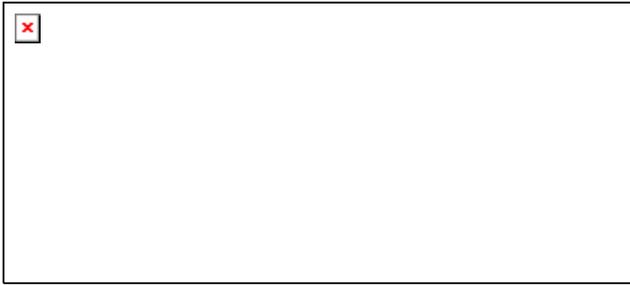
El Dr. Casas reitera que el fundamento técnico de la propuesta de la Provincia de BUENOS AIRES se basa en el informe del experto extranjero Hans Lassen, cuando sostiene que el plan de recuperación de la especie debería incluir un recorte de la mortalidad por pesca de al menos el 50% de los niveles experimentados en 1998/1999, lo que implica reducir a la mitad el esfuerzo sobre la pesquería de merluza. La Provincia de BUENOS AIRES sostiene que en dichos años las capturas fueron de 468.000 y 312.000 toneladas, lo que arroja un total de 780.000 tns, dando un promedio anual de 390.000 toneladas, el 50% es 195.000 toneladas que debería ser la base para la Captura Maxima Permisible del 2.000.

El Ing. Rieznik expresa que no es posible aumentar el número de viajes por buque establecido puesto que ya se está trabajando con un margen de riesgo mayor al tomar una CMP superior a las 110.000 toneladas y que está fijado el régimen de capturas hasta fin de año con cierta razonabilidad, permitiendo a los armadores operar dentro de un marco intermedio entre los escenarios extremos que habían sido presentados por el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).

Por otra parte expresa el Dr. Casas que, siendo facultad de la Autoridad de Aplicación la regulación de la pesquería de merluza en un marco de emergencia establecido por el Decreto N° 189/99 y conforme la facultad que le otorga el artículo 5° inc. c) de la Ley N° 24.922, la misma no debería permitir la captura en los Golfos cuando ya se ha demostrado en distintos informes del INIDEP y de expertos internacionales la incidencia que tienen sobre la especie las capturas que allí se realizan.

El Ing. Riobó manifiesta que deberían tomarse en cuenta los números de capturas para sacar conclusiones ya que en el Golfo San Jorge el *by-catch* de merluza arrojó porcentajes de alrededor del 30% por lo que mal podría atribuirse a la merluza que se captura en el Golfo el problema por el que atraviesa la pesquería de esta especie en todo el mar argentino.

El Ing. Rieznik responde que no es un tema menor y que se está buscando una solución a través de zonas en áreas próximas fuera del Golfo para evitar la captura de un porcentaje elevado de fauna acompañante de merluza, pero que si se requieren otras medidas la Autoridad de Aplicación no dudará en tomarlas puesto que cualquiera sea la jurisdicción de que se trate es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación preservar el stock de merluza en peligro de colapso y para ello habría que coordinar el accionar con la jurisdicción que corresponda.



El Lic. Braccalenti recuerda que existe un informe del INIDEP del año pasado que indica que importantes concentraciones de juveniles de merluza se ubican en la zona costera del Golfo San Jorge donde rigen vedas dispuestas por la Provincia de SANTA CRUZ. Al respecto se compromete a presentar el mencionado informe para la próxima reunión.

El Dr. Casas quiere dejar nuevamente sentado lo expresado en los puntos 8), 9) y 10) de la opinión vertida en el Acta CFP N° 19/2000 y respecto del punto 9) reitera el pedido formulado al CFP para que “realice un pedido de informe con carácter de urgente al INIDEP para que certifique cuál debería ser el nivel de captura para el año 2000 para obtener una recuperación del caladero a niveles de 240.000 y 280.000 toneladas de captura respectivamente. El Lic. Sesar agrega que además habría que requerir que el informe contenga el margen de seguridad y los plazos involucrados.

Al respecto el Ing. Rieznik explica que este pedido ya ha sido efectuado por la DNPYA pero que no se deben confundir las cifras cuando se habla de los niveles del stock a recuperar ya que lo que el INIDEP ha dicho es que hay que llegar a un nivel de 370.000 tns. de biomasa reproductiva para que la pendiente de la curva sea positiva.

Siendo las 17:30 horas se retira de la reunión el Ing. Rieznik y toma la presidencia el Ing. Santos por decisión unánime del CFP.

A continuación se decide seguir con el tratamiento de los demás temas del taller en orden en el que estaban previstos.

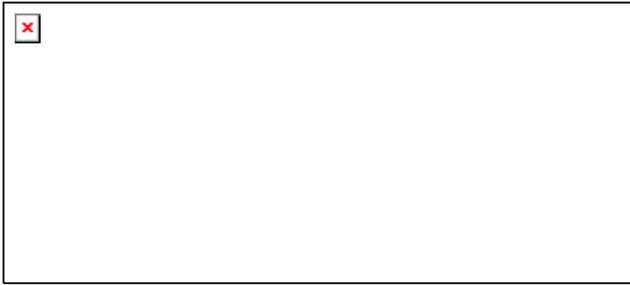
## **1- PLAN ESTRATEGICO 2000 DE LA DNPYA**

Se informa que se ha dado tratamiento al Plan Estratégico 2000 distribuido por el Sr. Interventor de la DNPYA durante la reunión pasada del CFP, releando y discutiendo cada uno de los puntos de su contenido y que sobre este texto los Consejeros realizaron algunas observaciones que serán incorporadas en un nuevo texto.

A propuesta del Lic. Braccalenti se requiere que por Secretaría Técnica se remita copia de los trabajos sobre política pesquera presentados oportunamente por las Provincias miembros del CFP a la Autoridad de Aplicación para su consideración.

## **2- DERECHOS DE EXTRACCION**

Se informa que durante el taller se dio tratamiento al último proyecto de resolución sobre el que el CFP venía trabajando y luego de un intercambio de opiniones se



decidió realizar algunas modificaciones entre las que se prevé incorporar un artículo referente a la coparticipación de los derechos de extracción de recursos capturados en aguas de jurisdicción provincial.

El Ing. Santos manifiesta que para aprobar este texto se requiere hacer una consulta con las respectivas legislaturas provinciales.

El Lic. Braccalenti manifiesta que no existen reparos por su parte para fijar un arancel único, pero que lo que su Provincia no acepta es modificar la forma o modo de percepción de esos aranceles únicos de extracción que deben seguir estando en manos de la Provincia. El Lic. Rapoport adhiere a esta expresión en los mismos términos.

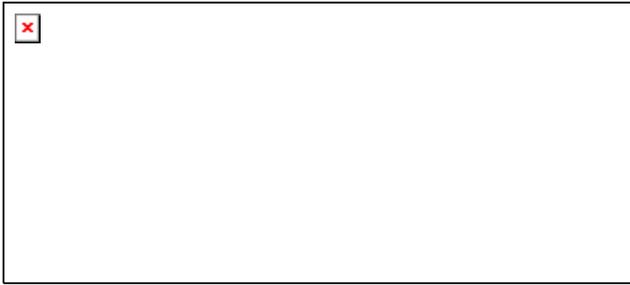
Finalmente se decide que se hará la consulta en cada una de las Provincias aquí representadas y a propuesta del Sr. Loubet se acuerda cursar invitación a los legisladores provinciales a fin de dar tratamiento a este punto para el día martes 3 de octubre en un horario a fijar.

### **3- POLÍTICA DEL CALAMAR**

Visto la reunión mantenida por algunos representantes del CFP con el Consejo de Empresas Pesqueras Argentinas (CEPA) el día martes 12 de septiembre pasado a los efectos de dar tratamiento al tema "Política del Calamar", según lo decidiera el Consejo en su última reunión, el Lic. Rapoport que se encontraba presente junto con los Sres. Consejeros Pablo Loubet y Francisco Romano, informa a los demás miembros presentes sobre lo acaecido durante la misma.

Explica que los representantes de la citada Cámara plantearon que el objetivo de la visita era conocer el fundamento que dio origen a la Resolución 515/00 pues consideraban que con esta medida se estaba aumentando el número de buques en el caladero argentino y que si los objetivos del CFP al momento de fijar la política del calamar habían sido: nacionalizar la captura, beneficiar el mayor valor agregado por los reintegros, reconvertir la flota, permitir la operatoria de arrastreros y dar tratamiento a los excedentes mediante acuerdos país-país, de ninguna de estas metas se infería la incorporación de nuevos barcos, sin embargo la resolución dictada sí la promovía.

Asimismo manifestaron, los representantes de CEPA, que esta resolución tiene grandes contradicciones, posee conceptos que se usan hoy en el mundo para favorecer la concentración económica y la transnacionalización de la actividad pesquera como el caso de la garantía real, establece plazos extremadamente limitados para la incorporación de los buques instalando sospechas sobre la posibilidad de que se estuviera beneficiando a un determinado sector que ya tendría listos los buques a ingresar, y que por todo lo expuesto el petitorio es el siguiente:



- Que se deje sin efecto esta resolución y que en su lugar se aumenten las posibilidades de captura (legislando) de la flota nacional hoy instalada en el mar argentino.
- Que no se incorpore un solo buque más al mar argentino, salvo los reemplazos que sean absolutamente lógicos.
- Que se cuotifique el calamar illex para que las empresas puedan armar su estructura operativa y planificar.
- Que se dé igual nivel y jerarquía jurídica a la política de calamar que se establezca para los buques arrastreros ya que no están contemplados en la Resolución 515/00.
- Que no se insista con la experiencia del buque multipropósito cuyos resultados ya son conocidos.

Luego de esta exposición se da a lugar un intenso debate.

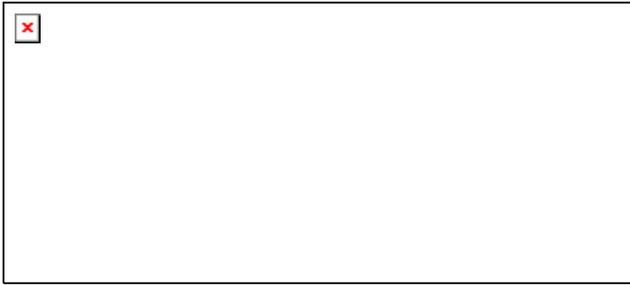
Seguidamente el Lic. Rapoport explica que aún tiene dudas sobre esta resolución, que ve la necesidad de revisar la medida tomada, que habría que aplicar otras medidas complementarias y que en este sentido su propuesta es la siguiente:

“ESTRATEGIA Y POLITICAS PARA LA EXPLOTACION DEL CALAMAR. (ZAFRA 2001 )

El sector pesquero argentino ha sufrido en el año 1999 y en el corriente año la peor de sus crisis a la cual contribuyeron: la reducción de las capturas de la merluza hubbsi a niveles inferiores a un tercio de sus capturas históricas, la eliminación de los reintegros a las exportaciones (y recientemente los reembolsos al calamar procesado en tierra), las paradas biológicas por aplicación de medidas de conservación sobre la merluza, entre otras, las que impactaron fuertemente en el desempleo, la disminución de ingresos de los trabajadores y la descapitalización de los empresarios pesqueros.

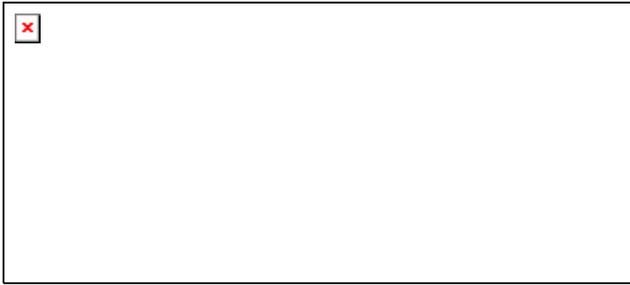
En este escenario, que ha visto reducido notablemente el nivel de actividad de las empresas, la explotación de la especie calamar es hoy observada por el sector como una oportunidad. Es la especie que puede compensar los efectos de la crisis de escasez del recurso merluza, posibilitar el mantenimiento de la actividad en las plantas industriales y consecuentemente disminuir los efectos del desempleo en el sector pesquero.

De acertar con las medidas que se adopten, puede valorizarse el caladero argentino de forma tal de mejorar la obtención de precios en el mercado internacional, evitando la depresión de los mismos fruto de la sobreoferta que genera la irrupción de las flotas extranjeras en nuestro caladero.



Urge entonces establecer en forma muy clara los instrumentos que concurren a definir una política de captura e industrialización de la especie. Ello en el marco de la Ley Federal de Pesca en cuanto se refiere a la protección efectiva del interés nacional, la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina y en el texto de la misión del plan estratégico pesquero que expresa: “...*tendiendo a una explotación que privilegie las empresas argentinas y contribuya a acrecentar el empleo*”. En tal sentido elevo la siguiente propuesta:

1. Argentinizar las capturas del calamar en toda la Zona Económica Exclusiva (ZEE) asignando en forma prioritaria su captura a la flota pesquera nacional compuesta por: la flota potera nacional, la flota arrastrera congeladora y la flota arrastrera fresquera.
2. Autorizar a la flota nacional a efectuar capturas de la especie en la Zona Adyacente a la ZEE.
3. Posicionar a la flota de la Armada Nacional en el límite de la ZEE ha efectos de ejercer un efectivo control sobre las flotas extranjeras que operan en la zona adyacente.
4. **Cupificar** los barcos de la flota potera nacional sobre la base de la captura histórica. Cupificar a la flota arrastrera asignando a cada buque una cantidad compensatoria de calamar, equivalente a la reducción de merluza hubbsi, proporcional a los tiempos de la zafra del calamar para esta flota.
5. Aplicar la Ley Federal de Pesca N° 24.922 en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36, permitiendo realizar la locación de embarcaciones solo a las empresas previstas en el mismo.
6. Establecer, en función de Informe del INIDEP, para la flota arrastrera, las zonas y épocas habilitadas para la captura de la especie y demás condiciones que aseguren la sustentabilidad de la pesquería. Solicitar a la Autoridad de Aplicación la confección de la **resolución** respectiva.
7. El ingreso de nuevos barcos poteros al caladero argentino se realizará a través del **registro** de nuevos proyectos, los que se evaluarán en forma prioritaria por el mayor grado de procesamiento del calamar en plantas en tierra y demás condiciones para el otorgamiento del permiso previstas en el artículo 26 de la Ley N° 24.922.
8. Reimplantar los **reintegros** impositivos a los productos de calamar obtenidos, fruto de su procesamiento, de acuerdo a su mayor grado de elaboración en función de las horas hombre insumidas para obtener una tonelada de producto final. Se toma conocimiento de la existencia de la propuesta de reintegros a los productos pesqueros efectuada por la Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Industria, donde consta la apertura de distintos productos para la especie.
9. El excedente de calamar luego de la cupificación establecida en el punto 4., más los cupos asignados a los nuevos barcos poteros indicados en el punto 7., se procederá a ofertar en un todo de acuerdo con la Ley Nacional de Pesca N° 24.922, artículo 37, a efectos de lograr **acuerdos país-país** beneficiosos para los intereses de la Nación, que signifiquen vencer barreras arancelarias para el ingreso de productos argentinos elaborados por su industria.



10. Respecto a la Resolución N° 515/00 y a efectos de posibilitar efectivamente el ingreso de los nuevos barcos, se propone flexibilizar las condiciones de la misma, de acuerdo a: a) posponer las fechas de recepción y aprobación de proyectos por espacio de 30 días -artículos 3° y 4°-; b)- extender el compromiso de ingresar el buque hasta el fin de la zafra de 2001 -artículo 3° inciso d)-.

El Sr. Dittrich quiere dejar sentado que cuando se trató este tema en el taller preparatorio de la presente reunión los puntos expuestos por el Lic. Rapoport fueron debatidos por los demás Consejeros, razón por la cual se requiere que la por Secretaría Técnica se resuman las observaciones formuladas en esa oportunidad:

“El Ing. Rieznik expresó que la Resolución mencionada sí da prioridad a los objetivos definidos por el CFP y que esta medida es solamente una parte de la política del calamar ya fijada por este Consejo, de la que también forman parte la intención de dar participación a la flota arrastrera en las capturas de calamar y el tratamiento de los excedentes a través de acuerdos país-país.”

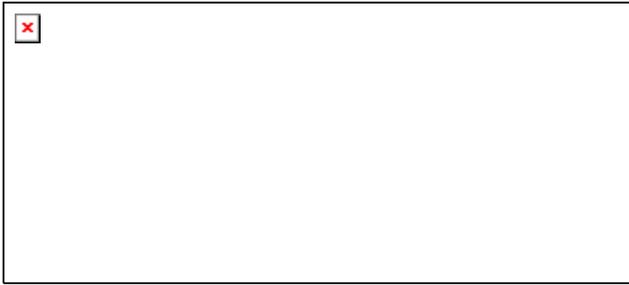
Asimismo y respecto de los puntos expuestos en la propuesta del Lic. Rapoport, se mencionan las siguientes observaciones efectuadas durante la reunión taller:

En el primer punto de la propuesta, referido a argentinizar las capturas del calamar, del Ing. Rieznik expresó que “esta idea está contenida en la resolución que se cuestiona, toda vez que prevé el crecimiento de la flota potera nacional, que es la que posee el arte de pesca selectivo para la captura de esta especie y que prioriza la mano de obra argentina tanto en los buques como en tierra.”

El Ing. Rieznik y el Ing. Santos manifestaron que: “Respecto de la posibilidad de la flota nacional de operar en la ZA a la ZEE, nunca estuvo prohibido, además ello está aclarado en la Resolución SAGPyA N° 327/00”.

En cuanto al tema de posicionar a la flota de Armada Nacional en el límite de la ZEE para evitar la pesca furtiva, el Ing. Rieznik manifestó que “tanto la A.R.A. como la P.N.A. patrullan esta área en las medidas de sus posibilidades presupuestarias pero es necesario además instalar una política de protesta sistemática a través de la Cancillería cada vez que se produzca un incidente”.

Con relación a la idea de cupificar los barcos de la flota potera nacional sobre la base de la captura histórica y de cupificar a la flota arrastrera asignando a cada buque una cantidad compensatoria de calamar, equivalente a la reducción de merluza hubbsi, el Ing. Rieznik expresó que “el INIDEP ha informado oportunamente que no es posible cupificar el calamar por ser una especie de ciclo de vida anual cuyo volumen de captura permisible es muy cambiante cada año y que lo único que puede definirse con mayor exactitud es en qué momento del año se ha alcanzado una captura límite que asegure el reclutamiento para la próxima temporada y que en



función de los datos que se obtienen sobre el mismo se puede prever si será necesario aumentar o disminuir el esfuerzo de captura sobre la especie.

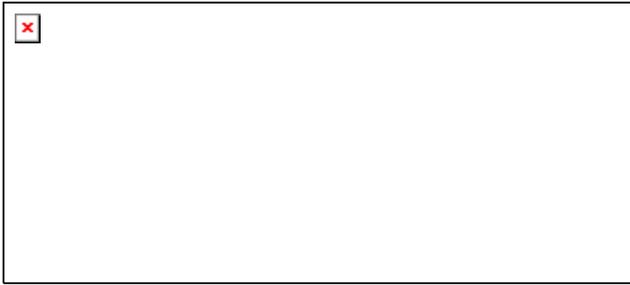
Respecto del punto de aplicar el artículo 36 de la Ley Federal de Pesca privilegiando a las empresas radicadas en el país, el Ing. Rieznik resaltó que si se trata de emplear mano de obra, no debería limitarse el ingreso de empresas que no estén radicadas en el país, porque este objetivo se cumple con la actividad tanto de las que sí lo están como de estas últimas.

Con relación a la propuesta de solicitar a la Autoridad de Aplicación que emita una resolución respecto de la operatoria de los buques arrastreros para pescar calamar, en las condiciones de épocas y zonas que recomiende el INIDEP, el Ing. Rieznik solicitó que “se tomara nota de la propuesta sobre la que no veía ningún inconveniente” y el Lic. Sesar expresó que “no hay que dejar de tener en cuenta que las mayores zonas donde se podría pescar calamar con baja incidencia de merluza están ubicadas en el stock del norte el cual registra una disminución progresiva de su biomasa.”

En cuanto a la solicitud de priorizar el mayor grado de procesamiento del calamar en plantas en tierra, el Dr. Casas manifestó que “en la reunión del CFP de fecha 16 de agosto de 2000 (version taquigráfica del Acta CFP 16/2000), la Provincia de BUENOS AIRES formuló la reserva que los buques poteros debían desembarcar y reprocesar en tierra un mínimo del 20% del total de cada marea. Ante ello se argumentó por miembros del CFP que se entiende que el 10% es el mínimo que se debe desembarcar y que aquel proyecto que ofrezca desembarcar el 20% o 30% en tierra se le dará un permiso por más años (pagina 15/6 ). Finalmente el CFP aprobó los lineamientos básicos a tener en cuenta en el proyecto de resolución, siendo uno de ellos desembarcar y reprocesar en tierra un mínimo del 10% de las capturas anuales (punto 1ro c). Contrariamente a ello la Resolución N° 515/00, en su artículo 3° inciso c), establece el compromiso desembarcar y reprocesar en tierra el 10% de sus capturas. Es evidente que no es lo mismo un mínimo del 10% que el 10%. Con la redacción de la Resolución N° 515/00 no será necesario presentar proyectos que contemplen una descargo mayor al 10% ya que la misma solo establece el 10%, con lo cual no se estaría cumpliendo uno de los objetivos de brindar ocupación a la mano de obra en tierra.”

Al respecto tanto el Ing. Rieznik como el Lic. Sesar opinaron que “el objetivo de establecer un mínimo del 10% de procesamiento en tierra de las capturas fija nada más que una base mínima sobre la que se premiará con una mayor extensión del permiso que se otorgue a quienes comprometan un mayor porcentaje.” Por otra parte destacó el Lic. Sesar que “la forma de ingreso de estos buques al Registro claramente favorece a las empresas que tienen instalaciones en tierra.

En el punto 9) relativo a los acuerdos país-país para el tratamiento de los excedentes de calamar, el Ing. Rieznik expresa que está prevista la derogación del



Decreto de charteo 1285/99 y que el mensaje hacia fuera será que estos acuerdos deberán venir a negociarse con nuestro país.

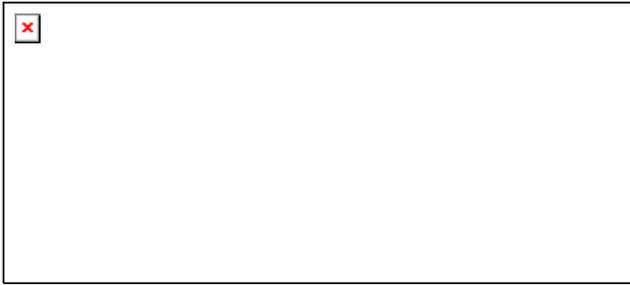
Finalmente, respecto de la Resolución 515/00 mencionada en el punto 10) en lo referente a la propuesta de postergar las fechas de presentación y aprobación de los proyectos que se presenten, el Ing. Rieznik manifestó que por un lado fue necesario establecer estos plazos para conocer el número de los buques a ingresar y el excedente que estaría quedando. Asimismo, con relación a la idea del Lic. Rapoport de extender la fecha límite del 30 de abril para ingresar los buques contra la ejecución de la garantía real por considerar que ésta condición sumaba un elemento más de riesgo para el armador y que podrían existir causas de fuerza mayor absolutamente justificables que impidieran el ingreso del buque en término, el Sr. Interventor explicó que “era necesario fijar ese límite para asegurar que el interesado efectivamente incorporara un buque para operar, pero que siempre serán contemplados los casos de fuerza mayor”.

Por otra parte, el Ing. Rieznik recordó que más allá de la fecha de la resolución, el sector supo con bastante anterioridad que esta medida sería tomada y conoció las pautas fijadas oportunamente por el CFP a través de sus Actas.

El Dr. Casas manifestó que: “consideraba necesario aclarar al sector cuál es la política del calamar de la que el establecimiento de este Registro es solo una parte y que tomando la propuesta del representante de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur se debe argentinizar toda la captura del calamar en la ZEE y dar igual tratamiento jurídico a la flota arrastrera que a la flota potera, priorizándose la asignación de la captura a la flota arrastrera fresquera, a la flota potera nacional, y a la flota arrastrera congeladora.”. Asimismo, agregó que “además, tal como manifestara en la versión taquigrafica del Acta CFP N° 16/00, debería realizarse una reserva para aquellos armadores nacionales que decidan construir un buque, porque el mismo no se construirá en 3 meses y, si a los proyectos que se presenten se le otorgan permisos de pesca que superen los 10 años, ¿Quién va a querer construir un buque potero en el país si ya se han otorgado cupos por 10 años?. Esto debería hacerse para cumplir con uno de los objetivos de la Ley Federal de Pesca”.

Seguidamente se acordó que: “para quede clara cuál es la política sobre calamar fijada por el CFP, se reitera nuevamente lo manifestado al respecto en las Actas CFP Nros. 13 y 16 de 2000, en las que además de fijar las pautas para la apertura del Registro Especial de Proyectos para la incorporación de Buques Poteros de Bandera Nacional, se preveía la operatoria de buques arrastreros en esta pesquería, como una medida tendiente a paliar la situación derivada de la crisis de la merluza.

En este sentido, a los efectos de dejar en claro que la política del CFP apunta a un objetivo muy claro, cual es la argentinización de las capturas, el CFP sugiere a la Autoridad de Aplicación que prepare un borrador de resolución por la que se permita expresamente la operatoria de los buques arrastreros en la pesquería del calamar en



las condiciones de épocas y zonas que establezca el INIDEP. Al respecto se menciona que en el taller preparatorio de esta reunión se acordó que el Ing. Rieznik preparará un borrador para la próxima reunión en el que deberá tenerse en cuenta especialmente la minimización del impacto sobre la pesquería de merluza en un marco de sustentabilidad de esta especie.”

Respecto de las reuniones previstas por la Autoridad de Aplicación con la Delegación del Japón para dar tratamiento a los temas Calamar y Permanencia de las empresas japonesas en la Argentina, los días jueves 21 y viernes 22 de septiembre próximos, los miembros del CFP presentes deciden que en su representación concurren el Lic. Omar Rapoport para el día jueves y el Lic. Gabriel Sesar para el día viernes.

El Lic. Braccalenti y los demás miembros presentes solicitan tanto al Sr. Interventor de la DNPYA como a los delegados del CFP que concurrirán a la reunión que mantengan informado al Consejo sobre el desarrollo de la misma, ya que establecer la política pesquera es una facultad del CFP y los avances que se vayan dando en esta negociación deberían ser tratados en una relación fluida entre el Consejo y la Autoridad de Aplicación.

### **3- LANGOSTINO**

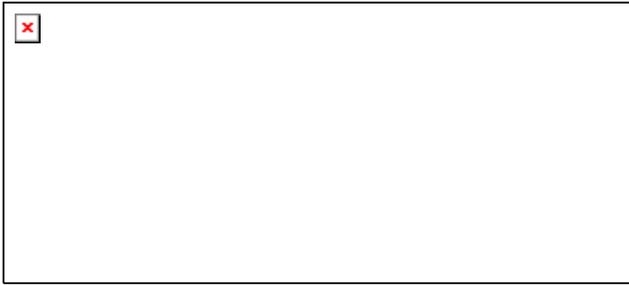
- **Problemática de la pesquería del langostino.**

Se toma conocimiento del Informe INIDEP en respuesta a la nota CFP N° 179/00 por la que se requiere la presentación de un Plan de Campaña Especial de Prospección de Langostino en la zona de veda de merluza con buques tangoneros de la flota comercial.

El Ing. Rieznik informa a los demás miembros que en el día de ayer se efectuó un sorteo de 6 buques tangoneros para la realización de esta campaña.

A continuación el Lic. Sesar manifiesta que en el Acta 19/2000 solo hay transcripciones parciales de la Propuesta para manejo de Langostino que presentara al CFP en la última reunión, solicita que la misma se incorpore a la presente Acta y reitera los términos allí expresados puesto que considera que el camino que se está transitando en esta pesquería se aleja del marco de sustentabilidad necesario y que su incidencia en la pesquería de Merluza supera los límites tolerables. Por lo expuesto insiste en la necesidad de buscar un camino que minimice este impacto.

Se acuerda entonces adjuntar la propuesta como Anexo I de la presente Acta.



Asimismo expresa, el Lic. Sesar, que la experiencia de prospección a realizarse con la flota comercial es un paso positivo pero que requiere además de otras medidas complementarias para lo cual reitera la moción de convocar a una reunión entre Autoridad de Aplicación, el INIDEP y las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ.

En el punto el Ing. Riobó manifiesta que está de acuerdo con esta propuesta pero que considera que es un tema de administración que deberá tratarse fuera del ámbito del CFP porque pertenece a las jurisdicciones provinciales en concordancia con la Autoridad de Aplicación Nacional. Finalmente se acuerda que el Ing. Rieznik será el responsable de convocar a dicha reunión.

El Lic. Sesar responde remitiéndose a la Ley N° 24.922 en el artículo 5° que establece que el CFP deberá considerar las medidas de limitación del acceso a la pesca que establezca la Autoridad de Aplicación cuando se declare comprometido el interés nacional en la conservación de una especie y en el artículo 17 que dispone que la pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeta a las restricciones que establezca el CFP con fundamento en la conservación de los recursos, con el objeto de evitar excesos en la explotación y prevenir efectos dañinos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico, puesto que opina, a través de los informes de los observadores, que se están percibiendo transgresiones a la ley y que se requieren urgentes medidas correctivas que por el momento pareciera no se están tomando.

- **Estado del recurso langostino al norte del 41° Sur.**

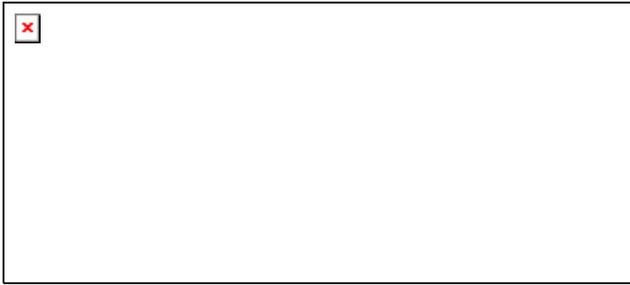
En primer lugar se toma conocimiento de la nota del INIDEP en respuesta a la Nota CFP N° 135/00 por la que se requería información sobre el estado del recurso langostino localizado al norte del 41° Sur.

Seguidamente se toma conocimiento de la nota de la Sociedad de Patrones de Pescadores del 8/9/00 sobre la restitución de los permisos de pesca de langostino para la flota de rada o ría.

Al respecto, el Sr. Loubet manifiesta que en lo personal rechaza la nota por improcedente puesto que no puede aceptar que el Sr. Ignoto se dirija al Sr. Presidente del CFP y al mismo Consejo en estos términos: *“Advirtiendo la falta de seriedad y responsabilidad con la que se ha tratado el tema, en la reunión del Consejo Federal Pesquero aludida, dejo en claro que no se habrá de tolerar otra resolución que no sea la ajustada a la restitución de los permisos...”*

Los demás miembros apoyan la postura del Sr. Loubet.

Asimismo los miembros del CFP coinciden en que no debería hacerse esta presentación en forma global puesto que hay que considerar cada uno de los casos



con los respectivos antecedentes que demuestren este derecho de restitución y sus particularidades y que por lo tanto se responda por Secretaría Técnica a la Sociedad de Patrones de Pescadores en estos términos, para que el propietario de cada buque que se considere con derecho a esta petición realice una presentación individual ante la Autoridad de Aplicación.

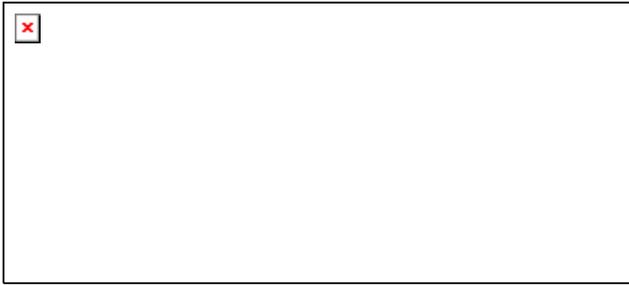
Por su parte el Sr. Dittrich aclara que la Resolución N° 1113/88 no fue la que despojó a estos barcos de sus permisos de langostino sino que autorizó a capturar esta especie a los buques que lo habían perdido por aplicación de la Resolución 396/86 y que por lo tanto el CFP debería hacer un análisis más profundo de todos estos antecedentes.

Respecto del tratamiento dado a esta solicitud junto con la de los Expedientes Nros. 805-422/93 y 800-002070/98 durante la última reunión, se coincide en que ha habido un error de transcripción, en el Acta CFP N° 19/00, cuando se cita el informe elaborado por el Asesor Letrado del Consejo y sobre la base del mismo *“se decide por mayoría denegar estas solicitudes, con el voto negativo de las Provincias de CHUBUT y BUENOS AIRES, por considerar que se trataría de un nuevo permiso de pesca”*, dándole igual resolución al pedido de la Sociedad de Patrones y a los de los expedientes señalados ya que el informe legal estaba dirigido únicamente al primero de ellos. En este punto se acuerda por unanimidad pedir un nuevo informe a la Asesoría Letrada sobre los otros dos casos, a la brevedad posible, a cuyos efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que solicite la remisión de los expedientes a este Consejo.

No obstante ello, el representante de la Provincia de CHUBUT quiere dejar sentado que además la redacción utilizada en el Acta 19/2000 es confusa cuando manifiesta que las Provincias de CHUBUT y BUENOS AIRES votaron la decisión en forma negativa y presenta la moción de reemplazar el texto de este párrafo por el siguiente: *“Respecto de las distintas solicitudes de restitución de permisos de pesca de langostino presentadas por la Sociedad de Patrones de Pescadores, DON ROBERTO S.R.L para su b/p costero “25 DE MAYO” (Exp. 805422/93) y SEMALOMA S.A. para su b/p costero “SANTA LUCIA” (Exp. 800-002070/98), se da lectura a un informe elaborado por el Asesor Letrado del Consejo y se decide por mayoría denegar estas solicitudes, por considerar que se trataría de un nuevo permiso de pesca. Las Provincias de CHUBUT y BUENOS AIRES votan en forma negativa”*.

La moción es aprobada por unanimidad.

#### **4- TEMAS VARIOS**



- **Exp. SAGPyA 800-004163/00: Proyecto de resolución de la DNPYA sobre adecuación de los permisos de pesca variada.**

Sobre este punto el Sr. Loubet hace entrega de un informe y se decide trasladar su tratamiento para la próxima reunión del Consejo.

- **Ley 25.263: Régimen de recolección de recursos vivos marinos en el área de aplicación de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA): Proyecto de resolución que coordina pautas de interacción entre el CFP, la Cancillería y la DNPYA en algunos puntos fundamentales.**

Respecto de los dos proyectos de resolución presentados por el Ing. Rieznik y por el Sr. Nieto, el Dr. Filippo, Asesor Letrado del CFP, entrega un informe con observaciones a los mismos y un nuevo proyecto de resolución en el que dichas propuestas están incorporadas.

Luego de proceder a su lectura el CFP manifiesta que en principio está de acuerdo con el mismo, que deberá ser remitido al MRECLyC, y que visto que el Mtro. Caballero solicita un plazo para consultar el texto con la Cancillería, se decide volver a tratar el proyecto en la próxima reunión. Asimismo se acuerda que el Dr. Filippo se mantendrá con contacto con la Cancillería para recibir las observaciones a incorporar.

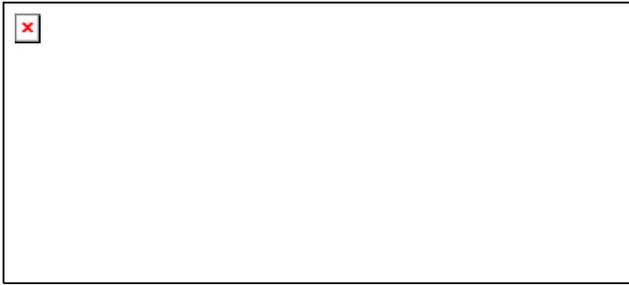
- **Nota PESCARGEN S.A. reiterando solicitud para ingresar en el área de la CCRVMA con el b/p “PESCARGEN III”.**

Respecto de esta solicitud el CFP decide por unanimidad su aprobación y que las actuaciones pasen a la DNPYA para proseguir con su trámite.

- **Exp. SAGPyA 800-003329/98: GLACIAL S.A. solicita reserva del cupo de captura de Merluza negra y Abadejo de los buques ALIDA GLACIAL y ALIZA GLACIAL. pendiente de tratamiento desde la reunión del CFP de fecha 30/08/00.**

En cuanto al tratamiento de este tema el Sr. Loubet propone solicitar un informe a la Asesoría Letrada del CFP y trasladar su tratamiento para la próxima reunión. La moción es aprobada por unanimidad.

- **Nota de Cámara de Armadores de Pesqueros Congeladores de la Argentina (CAPECA) N° 68/00 del 11/09/00 solicitando la participación de un representante en las reuniones del CFP.**



Se toma conocimiento de la nota de referencia y se acuerda por unanimidad que se responda a la CAPECA por Secretaría Técnica agradeciendo su voluntad de cooperación e informando que las reuniones del CFP están limitadas a los miembros del Consejo y a quienes éste necesite convocar especialmente en determinadas ocasiones para dar tratamiento a temas puntuales, pero que todos los actos administrativos e informes del CFP son públicos y de libre acceso.

- **Nota de la Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras (CAPIP) del 6/09/00 solicitando a la DNPYA que gestione ante la Aduana que se mantengan las condiciones impositivas vigentes con anterioridad a la suspensión del pago de reembolsos por puertos patagónicos para productos derivados del calamar procesado en plantas en tierra.**

El CFP toma conocimiento de la nota de referencia y de las gestiones llevadas a cabo por la DNPYA con la Aduana en este tema.

- **Nota de la DNPYA remitiendo planillas informativas de la propuesta de la SAGPyA de modificación del Nomenclador Común del Mercosur para los productos pesqueros.**

Se toma conocimiento de la propuesta de la SAGPyA para modificar el tratamiento arancelario de los productos pesqueros en el Nomenclador Común del Mercosur que contempla la apertura del nomenclador para distintos productos pesqueros.

- **Nota Sociedad de Patrones Pescadores solicitando embarque inspector.**

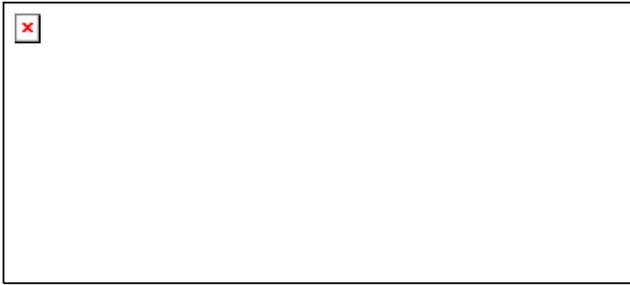
Se toma conocimiento de la nota mencionada y se decide darle pase a la DNPYA por tratarse de un tema de su incumbencia.

- **Informe de la Asesoría Letrada del CFP sobre la necesidad de derogar las Resoluciones Nros. 377/98, 13/98 y 233/98 de la Autoridad de Aplicación.**

La Asesoría Letrada del Consejo presenta un informe en el que se expone la necesidad de derogar las Resoluciones SAGPyA Nros. 377/98, 13/98 y 233/98 puesto que todas ellas estipulan similares requisitos para el pedido de informes para cuotificación que surgiera del CFP mediante Resolución N° 4/2000 y su vigencia podría contribuir a la confusión de los administrados.

Al respecto, los miembros del CFP presentes deciden solicitar a la Autoridad de Aplicación la derogación de las resoluciones señaladas, a cuyos efectos se instruye a la Secretaría Técnica.

- **Informe INIDEP N° 71/2000: “La pesca de calamar con redes de arrastre y su relación con la captura de Merluza común.”**



Se toma conocimiento del Informe del INIDEP N° 71/2000: “La pesca de calamar con redes de arrastre y su relación con la captura de Merluza común” donde se concluye que:

*“El calamar (*Illex argentinus*) puede ser capturado tanto con poteras como con redes de arrastre. En el primer caso, por ser un arte selectiva para calamares, captura únicamente estas especies. Las redes de arrastre capturan principalmente las especies hacia las que se han dirigido la captura y otras que se encuentran junto a ellas.*

*Al sur de los 44° S (enero-junio) los arrastreros pueden capturar calamar, con (7-20%) de merluza, al sur de los 51° S y en áreas del talud continental, entre los 45° S - 48° S.*

*Al norte del los 44° S (mayo-agosto), en los rectángulos 41° S- 57° W, 42° S – 58°W y 42° S – 59° W, es posible la actividad de los arrastreros, con una proporción (2-30%) relativamente baja de merluza.*

*Durante setiembre-enero (veda de calamar) es importante reducir a un mínimo la captura de esta especie debido a que predominan juveniles, que de permitir su crecimiento, incrementan las capturas durante las temporadas de pesca.*

*Las fluctuaciones interanuales de la abundancia del calamar son muy marcadas e impredecibles. La aplicación de un elevado esfuerzo durante una temporada de bajo reclutamiento resultará en un corto período de pesca, además de pobres capturas.”*

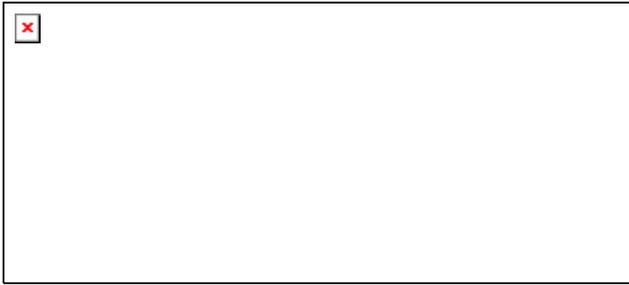
Se acuerda que se estudiará este informe con relación al proyecto de resolución que presentará la DNPYA para regular la operatoria de los buques arrastreros en la pesquería de Calamar.

- **Corredor marítimo para la flota congeladora.**

El representante de la Provincia de CHUBUT presenta la moción de solicitar al INIDEP un informe en el que se expida sobre qué especies y en qué épocas se podrían pescar los buques congeladores al norte del paralelo 48° S en un corredor marítimo a determinar. El mismo, que ya ha sido requerido en otras oportunidades, se ubicaría entre la milla 170 y la milla 200.

Salvo la Provincia de BUENOS AIRES, que vota en forma negativa la propuesta, los demás miembros aprueban la moción por mayoría agregando al pedido que se informe además qué impacto tendría esta medida sobre la especie Merluza común. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que remita al INIDEP la solicitud correspondiente.

Asimismo, el Ing. Riobó solicita a la Autoridad de Aplicación que se quite de la Resolución SAGPyA N° 145/00 la expresión “en forma unánime” del artículo 6° de la misma cuando se determina que “...Los cinco representantes de la provincias con



*litoral marítimo ante el Consejo Federal Pesquero podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación en forma unánime que estos barcos accedan a pescar en alguna zona al norte del paralelo 41° S.*

La Provincia de BUENOS AIRES manifiesta que no esta de acuerdo con la propuesta y que debe mantenerse la expresión “en forma conjunta.”

- **Pesquería de Isla Escondida.**

El representante de la Provincia de CHUBUT presenta la propuesta de realizar una reunión entre representantes técnicos de la Dirección de Pesca de su Provincia, el INIDEP, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y el CONICET a los efectos de entablar una discusión sobre los criterios que se han venido utilizando hasta el momento respecto de las posibilidades de pescar Merluza hubbsi en la zona de Isla Escondida y emitir un informe final que especifique la zona, época del año y volumen de captura permisible sin que sea afectado el recurso.

Los demás miembros del CFP responden al Ing. Riobó que apoyan la propuesta.

- **Exp. 800-005034/2000: Oficio judicial solicitando informe de los antecedentes y fundamentos por los cuales hasta la fecha el CFP no ha procedido a dar cumplimiento a lo normado en el art. 27 de la Ley N° 24.922, en los autos caratulados: “PESQUERA GEMINIS Y OTRO c/SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION DE LA NACION Y OTRO s/AMPARO” (Exp.22.310/00).**

Por Secretaría Técnica se informa que la acción de amparo intentada contra el CFP en los autos de referencia ha sido rechazada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de Ushuaia.

Siendo las 18:30 hs. se da por finalizada la reunión y se decide realizar la próxima reunión del Consejo los días martes 26 y miércoles 27 de septiembre próximos según el siguiente cronograma:

|              |                   |                                      |
|--------------|-------------------|--------------------------------------|
| Martes 26    | 15:00 hs.         | Taller preparatorio.                 |
| Miércoles 27 | 10:00 – 13:30 hs. | Continuación del Taller preparatorio |
|              | 15:00 hs.         | Reunión Plenaria.                    |

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la reunión como Anexo II.